



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE. CLINICA ERASMO S.A  
DEMANDADO. COOMEVA E.P.S  
RAD. No. 20 001 31 03 005 2019 00148 00

Encontrándose el proceso al despacho y atendiendo informe secretarial que antecede, se procede a expedir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA y la apoderada judicial del demandado PATRICIA ROJAS BURITICÁ, todo en un mismo pronunciamiento bajo el principio de economía procesal consagrado en el artículo 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En la solicitud de suspensión del presente proceso, se observa que la Superintendencia Nacional de Salud en la resolución No 006045 de 2021 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A identificada con NIT. 805.000.427-1, donde en su artículo tercero ordena la aplicación de las medidas preventivas obligatorias previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece:

*“d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;*

*e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad; (...)”*

Por ende, al ordenarse la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A identificada con NIT. 805.000.427-1, quién es el ejecutado dentro del presente proceso, teniendo como efecto dicha orden la suspensión del proceso conforme a la norma antes aludida, a ello se procederá, requiriendo al agente especial designado, para que informe a este despacho lo resuelto dentro del trámite una vez finalice.

Previo al levantamiento de medidas cautelares se le informa al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA que este proceso es remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, por ende, dentro de este Juzgado no reposa ningún título judicial en favor del demandante que deba ser entregado, siendo entonces necesario que se remita al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar para que sea

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal.**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

este quien le informes la existencia o inexistencia de títulos judiciales que deban ser entregado a su persona conforme a lo requerido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Decrétese la suspensión del proceso ejecutivo singular seguido por CLÍNICA ERASMOS LTDA contra COOMEVA E.P.S S.A conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Por secretaría infórmese de esta decisión al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA, además requiérasele a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA E.P.S S.A, que se cursa ante la Superintendencia Nacional de Salud.

**TERCERO.-** Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de COOMEVA E.P.S S.A. Por secretaría expídase los oficios correspondientes.

**CUARTO.-** Abstenerse de hacer entrega de títulos judiciales al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA por advertirse que dentro del proceso en referencia no existen títulos judiciales a favor de las partes.

**QUINTO.-** Remítase el expediente digital junto a todos sus anexos, al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA conforme a lo requerido.

**SEXTO.-** Reconozcase personería jurídica a la abogada PATRICIA ROJAS BURITICÁ como apoderada judicial del demandado COOMEVA E.P.S, con las mismas facultades que fueron conferidas en el poder especial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

G.D

